



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado : JESICA LORENA DEVIA LOSADA y OTRO
Radicación : 2020-00476-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de COMFAMILIAR DEL HUILA, y en contra de JESICA LORENA DEVIA LOSADA y OSCAR IVAN PERALTA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$155.619), correspondiente al Capital adeudado de la cuota pagadera el seis (06) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

1.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

1.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital, liquidados a la tasa máxima legal desde el siete (07) de mayo de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$158.357), correspondiente al Capital adeudado de la cuota pagadera el seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017).

2.1- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de mayo de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

2.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital liquidados a la tasa máxima legal desde el siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

3.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$161.143), correspondiente al capital adeudado de la cuota pagadera el día seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017).

3.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017).

3.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital liquidados a la tasa máxima legal desde el siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$163.978), correspondiente al capital adeudado de la cuota pagadera el día seis (06) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

4.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

4.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital liquidados a la tasa máxima legal desde el siete (07) de agosto de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$166.863), correspondiente al capital adeudado de la cuota pagadera el día seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

5.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de agosto de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

5.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital liquidados a la tasa máxima legal desde el siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

6.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$169.799), correspondiente al capital adeudado de la cuota pagadera el día seis (06) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

6.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

6.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital liquidados a la tasa máxima legal desde el siete (07) de octubre de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

7.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$172.786), correspondiente al capital adeudado de la cuota pagadera el día seis (06) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

7.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de octubre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

7.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital liquidados a la tasa máxima legal desde el siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

8.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$175.826), correspondiente al capital adeudado de la cuota pagadera el día seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

8.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

8.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital liquidados a la tasa máxima legal, desde el siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

9.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVESCIENTOS VEINTE PESOS (\$178.920), correspondiente al capital adeudado de la cuota pagadera el día seis (06) de enero de dos mil dieciocho (2018).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

9.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de enero de dos mil dieciocho (2018).

9.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital liquidados a la tasa máxima legal desde el siete (07) de enero de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

10.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$182.068), correspondiente al capital adeudado de la cuota pagadera el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

10.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de enero de dos mil dieciocho (2018) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

10.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital liquidados a la tasa máxima legal, desde el siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

11.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$185.271), correspondiente al capital adeudado de la cuota pagadera el día seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

11.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018) al seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

11.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

12.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$188.530), correspondiente al capital adeudado de la cuota pagadera el día seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).

12.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018) al seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

12.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el siete (07) de abril de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

13.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$191.847), correspondiente al capital adeudado de la cuota pagadera el día seis (06) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

13.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de abril de dos mil dieciocho (2018) al seis (06) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

13.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital, liquidados a la tasa máxima legal desde el siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

14.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$195.223), correspondiente al capital adeudado de la cuota pagadera el día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018).

14.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018) al seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018).

14.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

15.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$198.657), correspondiente al capital adeudado de la cuota pagadera el día seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018).

15.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018) al seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018).

15.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital liquidados a la tasa máxima legal desde el siete (07) de julio de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

16.- Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$202.153), correspondiente al capital adeudado de la cuota pagadera el día seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

16.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de julio de dos mil dieciocho (2018) al seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

16.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital liquidados a la tasa máxima legal desde el siete (07) de agosto de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

17.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$205.709), correspondiente al capital adeudado de la cuota pagadera el día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

17.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de agosto de dos mil dieciocho (2018) al seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

17.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital, liquidados a la tasa máxima legal desde el siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

18.- Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$209.328), correspondiente al capital adeudado de la cuota pagadera el día seis (06) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

18.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) al seis (06) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

18.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital, liquidados a la tasa máxima legal desde el siete (07) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

19.- Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL ONCE PESOS (\$213.011), correspondiente al capital adeudado de la cuota pagadera el día seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

19.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el siete (07) de octubre de dos mil dieciocho (2018) al seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

19.2.- Por los intereses moratorios del precitado capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. JOHANA PATRICIA PERDOMO SALINAS, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

JE